

lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de septiembre de 1970, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 9 de noviembre de 1972 por la que se concede a «Vicente Gil Alvarez, Fundación de Metales Gil», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chatarra de latón y cobre, por exportaciones previamente realizadas, de aparatos de alumbrado y piezas de metal para aparatos de alumbrado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vicente Gil Alvarez, Fundación de Metales Gil», solicitando el régimen de reposición para la importación de chatarra de latón y cobre, por exportaciones previamente realizadas de aparatos de alumbrado y piezas de metal para aparatos de alumbrado de latón fundido, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Vicente Gil Alvarez, Fundación de Metales Gil», con domicilio en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), Camino de la Riereta, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chatarra de latón (con composición centesimal 55,97 % Cu y 44,21 % Zn) del 95 % de latón y 5 % de residuos (P. A. 74.01.E) y chatarra de cobre del 95 % de cobre y 5 % de residuos (P. A. 74.01.E), empleadas en la fabricación de aparatos de alumbrado de latón fundido (P. A. 83.07.A) y piezas de metal para aparatos de alumbrado (P. A. 83.07.C), previamente exportados, quedando especificado que la composición centesimal del latón fundido responde a: 60 % Cu, 38 % Zn y 2 % Al.

2.º A efectos contables se establecen las siguientes alternativas que habrán de considerarse independientemente:

Por cada 100 kilogramos netos de cobre más cinc, contenidos en los aparatos de alumbrado y piezas de metal para aparatos de alumbrado, exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 96,09 kilogramos de chatarra de latón y 13,47 kilogramos de chatarra de cobre.

O por cada 100 kilogramos netos de cobre, contenidos en los aparatos de alumbrado y piezas de metal para aparatos de alumbrado, exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 108,21 kilogramos de chatarra de cobre.

De las cantidades arriba mencionadas se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 5,85 por 100.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de junio de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 9 de noviembre de 1972 por la que se concede a «Eredu, S. C. I.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desbastes, chapas y tubos de acero, por exportaciones previamente realizadas, de partes de muebles de metal y sillas metálicas tapizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Eredu, S. C. I.», solicitando el régimen de reposición para la importación de desbastes, chapas y tubos de acero, por exportaciones previamente realizadas de partes de muebles de metal y sillas metálicas tapizadas, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Eredu, S. C. I.», con domicilio en Icazteguieta (Guipúzcoa), carretera Irún-Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de desbastes en rollo (P. A. 73.06), chapa de acero laminada en frío (P. A. 73.13.D.2) y tubo de acero laminado en frío (P. A. 73.16.C), empleados en la fabricación de partes de muebles de metal (P. A. 94.01.A.3) y sillas metálicas tapizadas (P. A. 94.01.B.2), previamente exportadas.

2.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 22 de noviembre de 1971 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de reposición siempre que la entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado, expedido por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) Acredite por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de productos exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

4.º A la vista de una determinada exportación «Eredu, S. C. I.», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detalladamente de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición, empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación

y las pérdidas resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adueñen los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

5.° Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia arancelaria.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

6.° Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

7.° La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.° La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

9.° La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 9 de noviembre de 1972 por la que se concede a Juan Jover Roca el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de maderas tropicales en rollo por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapados.*

Hmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Juan Jover Roca, solicitando el régimen de reposición para la importación de maderas tropicales en rollo por exportaciones, previamente realizadas, de tableros contrachapados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.° Conceder a la firma Juan Jover Roca, con domicilio en Valencia, carretera de la Iglesia, entrada Tamarit, 6, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de maderas tropicales en rollos (P. A. 44.03.E), empleadas en la fabricación de tableros contrachapados (P. A. 44.15), previamente exportados.

2.° A efectos contables se establece que:

Por cada metro cúbico de tablero contrachapado exportado podrán importarse con franquicia arancelaria dos mil cien kilogramos (2.100 kilogramos) de cualquier especie de maderas tropicales.

Se consideran mermas el 7,5 por 100 de las maderas tropicales a importar, que no devengarán derecho arancelario alguno y subproductos, aprovechables, el 47,3 por 100 de dicha materia prima, que adeudarán los derechos que les corresponda por la P. A. 44.01.B, según las normas de valoración vigentes.

3.° Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.° La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.° Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.° Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de abril de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.° La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.° La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.° La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 9 de noviembre de 1972 por la que se concede a José Picó Ramón («Chafins») el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de maderas tropicales por exportaciones, previamente realizadas de tableros contrachapados y puertas prefabricadas de tableros contrachapados.*

Hmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa José Picó Ramón («Chafins») solicitando el régimen de reposición para la importación de maderas tropicales por exportaciones, previamente realizadas, de tableros contrachapados y puertas prefabricadas de tableros contrachapados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.° Conceder a la firma José Picó Ramón («Chafins»), con domicilio en carretera real de Madrid, 7, Silla (Valencia), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de maderas tropicales (P. A. 44.03.E), empleadas en la fabricación de tableros contrachapados (P. A. 44.15) y puertas prefabricadas de tableros contrachapados (P. A. 44.23) previamente exportados.